

CONTRATO LG-017/2015
**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL Y
CON COBERTURA SOLO EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS PROYECTOS
HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA".**

Libre Gestión.

Financiando con fondos propios de FONAVIPO

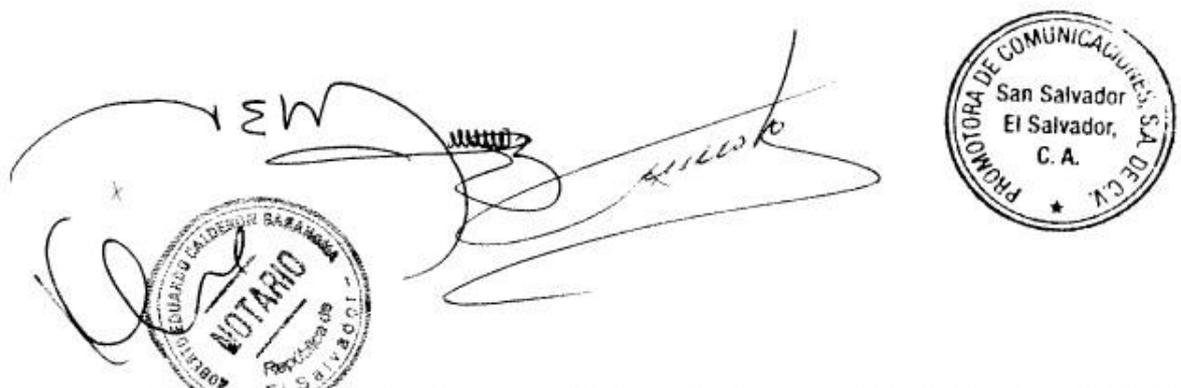
Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito y de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", y **OSCAR EDGARDO MIXCO SOL**, mayor de edad, Licenciado en Informática, [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**", [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Publicidad, bajo el proceso por Libre Gestión, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él mismo: Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la prestación de "**SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL Y CON COBERTURA SOLO EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS PROYECTOS HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA**", ubicados en la jurisdicción y departamento de Santa Ana. Siendo la presente contratación específicamente de Radio con cobertura a nivel nacional. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista deberá brindar al contratante, servicios de radios con cobertura a nivel

nacional para promocionar el Condominio Santa Lucia, detallado de la siguiente manera: **1.** 560 cuñas radiales, en programas de noticias, en un periodo de nueve meses, para el proyecto Condominio Santa Lucia, distribuidas de la siguiente manera: 62 cuñas mensuales durante ocho meses y 64 cuñas durante el noveno mes. **2.** Oferta de patrocinio deportivo en programas del futbol nacional para el proyecto Condominio Santa Lucia. **3.** Mediciones que respalde la preferencia entre los radioescuchas emitida por empresas dedicadas a la investigación de hábitos de consumo. **4.** Cobertura a eventos institucionales. **5.** Entrevistas en cabina. **6.** Patrocinios de la hora. **7.** Bonificación de cuñas radiales. **CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Producción, realización y transmisión de cuñas radiales con el reporte de pautas de programación por mes, correspondiente al Condominio Santa Lucia. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **NUEVE MESES**, a partir de la orden de inicio. El responsable de administrar el presente contrato será la Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Licenciada Sandra Idalia Reyes de Melgar. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO:** Por la Prestación de los Servicios objeto del presente contrato FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad total de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES**, de los Estados Unidos de América (US\$7,840.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. **B) FORMA DE PAGO:** Dicho monto será cancelado de la siguiente manera: **1)** Ocho pagos mensuales, por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES**, cada uno, por 62 cuñas mensuales, y **2)** Un pago complementario, por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES**, por 64 cuñas recibidas en el último mes; y el trámite se iniciará posterior a recibir el servicio a satisfacción, previa entrega de reporte de pautas de programación del período correspondiente al Condominio Santa Lucia; más la firma de una Acta de Recepción por el referido Condominio entre un delegado de la radio y el Administrador del Contrato de FONAVIPO, dando fe que recibe el servicio a satisfacción y su respectiva factura de consumidor final por el Condominio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO, una Garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al 10% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, el cual deberá ser firmado simultáneamente con el contrato. **CLAUSULA**

OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para **El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el **Contratista:** [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo anterior y por estar

redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.



The image shows two circular notary seals and several handwritten signatures. The seal on the left is for Notario Roberto Eduardo Calderón Barahona, with the text 'ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The seal on the right is for Promotora de Comunicaciones S.A. de C.V., with the text 'PROMOTORA DE COMUNICACIONES S.A. DE C.V.', 'San Salvador', 'El Salvador', and 'C.A.'. There are several overlapping handwritten signatures in black ink, including one that appears to be 'ME' and another that looks like 'J. MUÑOZ'.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil quince. Ante Mi, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

[REDACTED]

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos



A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra, OSCAR EDGARDO MIXCO SOL, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Informática, [REDACTED] a quien en este acto conozco e identifico por medio de su [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**", [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas, del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario José Alvaro Alegría Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las once horas, del día veintiuno de junio del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Elizabeth Acosta Espinoza, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día trece de agosto del año dos mil diez, en la cual constan todas las cláusulas que rigen actualmente a la Sociedad y que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, quienes durarán en sus funciones cinco años. **C)** Certificación de Credencial de Elección de la nueva Administración Social, expedida el día cuatro de junio de dos mil trece, por la señora María Teresa López de Flores, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de julio de dos mil trece, bajo el Número **NOVENTA** del Libro **TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO**, del Registro de Sociedades, en la cual consta el Acta número **Veintiocho** de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día tres de junio de dos mil trece, por medio de la cual se eligió al

compareciente como Administrador Único Propietario, para un período de Cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, plazo que se encuentra vigente; por lo que se encuentra facultado para firmar el presente documento; y que en adelante se denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Prestación de Servicios de Publicidad, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y la cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él mismo: Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la prestación de "SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL Y CON COBERTURA SOLO EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS PROYECTOS HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA", ubicados en la jurisdicción y departamento de Santa Ana. Siendo la presente contratación específicamente de Radio con cobertura a nivel nacional.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista deberá brindar al contratante, servicios de radios con cobertura a nivel nacional para promocionar el Condominio Santa Lucia, detallado de la siguiente manera: 1. 560 cuñas radiales, en programas de noticias, en un periodo de nueve meses, para el proyecto Condominio Santa Lucia, distribuidas de la siguiente manera: 62 cuñas mensuales durante ocho meses y 64 cuñas durante el noveno mes. 2. Oferta de patrocinio deportivo en programas del futbol nacional para el proyecto Condominio Santa Lucia. 3. Mediciones que respalde la preferencia entre los radioescuchas emitida por empresas dedicadas a la investigación de hábitos de consumo. 4. Cobertura a eventos institucionales. 5. Entrevistas en cabina. 6. Patrocinios de la hora. 7. Bonificación de cuñas radiales.

CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS: Producción, realización y transmisión de cuñas radiales con el reporte de pautas de programación por mes, correspondiente al Condominio Santa Lucia.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato será de **NUEVE MESES**, a partir de la orden de inicio. El responsable de administrar el presente contrato será la Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Licenciada Sandra Idalia Reyes de



Melgar. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** A) **PRECIO:** Por la Prestación de los Servicios objeto del presente contrato FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad total de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES**, de los Estados Unidos de América (US\$7,840.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. B) **FORMA DE PAGO:** Dicho monto será cancelado de la siguiente manera: **1)** Ocho pagos mensuales, por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES**, cada uno, por 62 cuñas mensuales, y **2)** Un pago complementario, por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES**, por 64 cuñas recibidas en el último mes; y el trámite se iniciará posterior a recibir el servicio a satisfacción, previa entrega de reporte de pautas de programación del período correspondiente al Condominio Santa Lucia; más la firma de una Acta de Recepción por el referido Condominio entre un delegado de la radio y el Administrador del Contrato de FONAVIPO, dando fe que recibe el servicio a satisfacción y su respectiva factura de consumidor final por el Condominio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO, una Garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al 10% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, el cual deberá ser firmado simultáneamente con el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El

presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.**

Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la

Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para **El Contratante:**

Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el

Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Y yo el suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Pb/ [Handwritten signatures and initials]



57

